

Constancia Secretarial: Manizales, siete (7) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que venció el término para descorrer traslado de excepciones.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de diciembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de mínima cuantía instaurado por Arismendi Castillo González contra Bancolombia S.A., radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00015-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 392 del CGP., y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, de la misma norma.

Se señala el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2021 A LAS 9:30 AM.**

Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio de realización de la audiencia y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

- 1. POR LA PARTE DEMANDANTE AL FORMULAR LA DEMANDA:**

1.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica con NIT 890903938-8 (Fl.13 a 47).

- Certificación del 24 de febrero de 2016, expedida por BANCOLOMBIA, en la que informan que desde el 2001 se encuentra activa la cuenta corriente No.7030679825-8 a nombre de Arismendi Castillo González (Fl.48 a 49).

- Capturas de pantalla tomadas del portal virtual de BANCOLOMBIA en las que se observa la inscripción de las cuentas y transferencias realizadas, con su respectiva fecha (Fl.50).

- Petición del 14 de noviembre de 2019 (Fl.51 a 53).

- Respuesta dada por la demandada a la petición del 14 de noviembre de 2019, en la cual se anexan solicitud única de vinculación de clientes persona natural y pagaré en blanco (Fl.56-58)

- Respuesta de la demandada del 19 de diciembre de 2016. (Fl.60 a 61).

- Respuesta de la demandada del 10 de enero de 2017. (Fl.62 a 64).

- Respuesta de la demandada del 21 de junio de 2017. (Fl.65 a 66).

- Constancia de presentación de denuncia penal. (Fl.67).

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE DE

- Arismendi Castillo González

1.3 TESTIMONIAL:

- Martha Yaneth Cuitiva Sánchez
- Yuli Rincón
- Ricardo Andrés Cardona Vallejo
- Luis Fernando Giraldo Mejía

1.4 JURAMENTO ESTIMATORIO

1.5 **AL DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:**

La parte demandante no solicito pruebas en esta oportunidad.

2. POR LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

2.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., persona jurídica con NIT 890903938-8
- Poder especial.
- Expediente administrativo relacionado con los hechos materia de este proceso y en poder de Bancolombia.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Arismendi Castillo González

2.3 TESTIMONIAL:

- Ricardo Andrés Cardona
- Tatiana Andrea Restrepo Gómez

2.4 PRUEBA TRASLADADA

- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se informe si Arismenti Castillo González, con cédula 10.280.310, instauró denuncia por el

delito de hurto por medios electrónicos realizado en Bancolombia y si es posible obtener copia del expediente. En caso positivo esta se expedirá a costa de la parte demandada, Bancolombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

851fdd1527597f23d8a721f1162f5b3643d6cf38dbccd5a713313b2cf2f6d153

Documento generado en 07/12/2020 12:26:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**